

Nord.—Developpement de l'extraction de l'ammoniaque de la houille.—Phenomenes physiques dans les operations du forgeage et du poinçonnage.—Association parisienne des proprietaires d'appareils a vapeur.—Purgeur automatique d'eau de condensations. MM. Dreger, Rosen Kranz et Droop.—Regulateur d'alimentation. P. Gauchot, constructeur.—Gyrometro du docteur O. Braun.

Portefeuille economique des Machines.—Paris: Octobre de 1883.—Sumario.—Chaudières a bouilleurs verticaux, systeme Grenier-Chevelier, breveté S. G. D. G.—Chariot roulant sur galets fixes, systeme breveté S. G. D. G.—M. A. Lencaucher, ingenieur.—Turbine de 30 chevaux, systeme Girard et Callon; M. Em. Meunier, ingenieur.—Recipient de vapeur ayant fait explosion.—Conduite des machines Gramme.—Les cables telegraphiques sous-marins.—Applications de l'electricité a l'exploitation des chemins de fer.

Portefeuille economique des Machines.—Paris: Noviembre de 1883.—Sumario.—Machine a essayer les metaux a la traction; B. Trayvon, constructeur (Usines de la Mulatiene-Lyon).—De quelques types de soupapes de surete: soupapes Codron: soupape Adams: soupapes Maurel, Truei et Cie.—Hidrometrographe automatique; A. Ferraris, ingenieur.—Substances explosives, fabrication et emploi.—Explosion de la Chaudiere d'une grue locomobile a vapeur.—Consommation des rails en France pendant les annees 1880, 1881 et 1882.

PARTE OFICIAL.

10 de Diciembre.—(*Gaceta del 22*).—*Fomento*.—Real orden concediendo a don Gabriel Mac Lennau a nombre de su hermano D. José, autorizacion para establecer con carácter permanente un depósito de mineral de hierro y cargadero de ma-

dera con dos planchadas en la margen derecha de la ria de Somorrostro, y sitio denominado El Chimbo, término municipal de San Julian de Múzquiz.

13 de Diciembre.—(*Gaceta del 24*).—*Fomento*.—Real orden aprobando con carácter de provisional el cuadro de distribucion del personal que constituye la inspeccion administrativa y mercantil de ferro-carriles y disponiendo que tenga inmediata realizacion.

17 de Diciembre.—(*Gaceta del 26*).—*Fomento*.—Real orden declarando trasferida la concesion que obtuvo la Sociedad de crédito y Fomento de Vigo como constructora del ferro-carril de Orense a dicha ciudad, a favor de la compañía de ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LAS CONCESIONES PARTICULARES DE QUE TRATA EL CAPITULO 6.º DE LA LEY DE PUERTOS DE 7 DE MAYO DE 1880.

(Conclusion.)

Art 8.º Cuando con sujecion a la ley general de obras públicas proceda la subasta para el otorgamiento de las concesiones que soliciten, versará aquella sobre la rebaja del tipo de las tarifas en primer lugar, y del plazo de la concesion en el segundo.

Las subastas deberán anunciarse con anticipacion de uno ó tres meses, plazo que segun la importancia del caso, podrá aumentarse hasta seis meses si aquella lo requiere.

Art. 9.º Para las concesiones a que se refiere el articulo 43 de la ley de puertos, presentarán los petitionarios sus solicitudes acompañando una Memoria en que se dé clara idea del objeto y circunstancia del establecimiento, y un plano que a lo

ménos comprenda la situacion, forma y extension de las obras.

Los Gobernadores darán publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia á la peticion y al proyecto por término cuando ménos de 30 días, y pasarán despues el expediente á informe de las Autoridades de Marina, Juntas provinciales de Sanidad é Ingenieros Jefes de las provincias, y con el suyo propio lo elevarán al Ministerio de Fomento para que, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resuelva el Ministro lo que proceda.

Art. 40. En las concesiones que con arreglo al artículo 46 de la ley son de la competencia del Ministerio de Marina, corresponde al de Fomento cuanto se refiera á la del dominio público, en el caso de que haya de ocuparlo una parte ó todo el establecimiento que se trate de plantear. La tramitacion de estas peticiones se sujetan á las reglas prescritas en el capítulo 8.º del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de obras públicas

Cuando los establecimientos hayan de ser permanentes, el Ministerio de Marina oirá al de Fomento ántes de conceder su autorizacion, por lo que puedan aquéllos influir en las corrientes litorales y en general en el régimen de la costa y en la entrada y salida de los buques en los puertos y fondeaderos.

Art. 41. Para las concesiones á que se refiere el artículo 47 de la ley de puertos, bastará que los peticionarios presenten sus proyectos á los Gobernadores de las provincias, los que les darán publicidad, como en los casos de los artículos 3.º y 7.º, durante el plazo de 30 días, y con los informes de los Comandantes de Marina y de los Ingenieros Jefes de las mismas provincias y el suyo propio, los elevarán al Ministerio de Fomento, el cual, oyendo al de Marina y á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá lo que corresponda.

Art. 12. Los expedientes relativos á las concesiones comprendidas en el artículo 48 de la ley se instruirán como se dispone en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta Instruccion.

Como en este caso se cede dominio público ó dominio del Estado si se entrega alguna obra ó parte de obra pública, las concesiones se otorgarán por medio de subasta cuando se ocupe el dominio público con menoscabo del uso y aprovechamiento á que se hallase destinado, y siempre que se ceda dominio del Estado (artículos 98 y 441 de la ley general de Obras públicas). Podrá tambien preceder licitacion pública cuando así lo juzgue conveniente el Ministerio de Fomento, y en los casos que se presenten otras solicitudes incompatibles, ántes de que recaiga resolucion sobre las peticiones ó por otras circunstancias especiales (art. 99 de la misma ley).

Art. 13. Los expedientes para las autorizaciones á que se refiere el art. 49 de la ley se ajustarán en su tramitacion á lo prescrito en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta Instruccion.

Art. 14. Las tasaciones y valoraciones á que se refiere el art. 50 de la ley se verificarán como en todas las obras públicas, con sujecion al pliego de condiciones generales para la ejecucion de las mismas y al presupuesto aceptado para la concesion.

Si las obras se hallasen deterioradas, se formará por el Ingeniero Jefe el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado; su importe se rebajará de la tasacion, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario, que perderá la posesion y el derecho al aprovechamiento de las obras, que pasarán por completo al dominio del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos que ejecuten las nuevas obras y abonen la expropiacion, sin que el concesionario tenga derecho á ninguna otra indemnizacion ni reclamacion de ningún género.

El precepto del artículo 50 de la ley formará siempre una de las cláusulas de la concesion de toda clase de obras que en los puertos se otorguen á los particulares.

Art. 45. Las empresas ó particulares que pretendan la desecacion, cultivo ú otra clase de aprovechamiento de las marismas del Estado ó del dominio público y de las que no pertenezcan á los Propios de los pueblos, ni á los bienes de aprovechamiento comun, presentarán á los Gobernadores de las provincias sus solicitudes dirigidas al Ministerio de Fomento, acompañando el proyecto de desecacion, compuesto de Memoria, plano y presupuesto.

En la Memoria se describirán las marismas, consiguando sus principales circunstancias, y especialmente su situacion, extension y linderos, y en el plano se representarán las marismas y las obras ántes indicadas, con sus lindes y detalles. En el presupuesto se valorarán próximamente las obras para que se pueda determinar la fianza que ha de prestar el concesionario.

Art. 46. Los Gobernadores, previa la primera audiencia de los Ingenieros Jefes de las provincias para el exámen de los proyectos en los términos prescritos en los artículos 3.º y 7.º de esta Instruccion, darán publicidad á las solicitudes y sus proyectos cuando proceda, anunciándolo como se dispone en el art. 7.º para abrir una informacion pública por el plazo de 30 días, durante el cual estarán los proyectos de manifiesto en el Gobierno de la provincia. Informarán despues los Ayuntamientos de las respectivas localidades, los Comandantes de Marina, Juntas provinciales de Sanidad, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores de las provincias al elevar los expedientes al Ministerio de Fomento, el cual ántes de resolver oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en plano.

Art. 47. Para las licencias á que se re-

fiere el art. 51 de la ley presentarán sus solicitudes los dueños de marismas de propiedad particular á los Gobernadores de provincias, quienes autorizarán la desecacion, si oídos los Comandantes de Marina y los Ingenieros Jefes de las provincias resultara que no se irroga perjuicio alguno á la navegacion ni á la pesca. Para la desecacion ó saneamiento de los terrenos de marismas declarados insalubres se cumplirán las prescripciones contenidas en la ley de aguas relativas á los terrenos pantanosos.

Art. 48. Las solicitudes de autorizacion para hacer los estudios de las obras comprendidas en los artículos 44 y 45 de la ley (5.º y 9.º de esta Instruccion) y las á que se refieren los artículos 47 al 51 de la misma ley (44 al 47 de la Instruccion), se dirigirán al Gobernador de la provincia, expresando con toda claridad y precision la clase de estudios que se trata de llevar á cabo y la extension de la zona en que se han de practicar. Las operaciones se sujetarán estrictamente á lo que hubieren solicitado y les fuere concedido.

Las solicitudes de autorizacion para los estudios de las obras comprendidas en el artículo 46 de la ley (46 de la Instruccion) se dirigirán á los Comandantes de Marina. Si los estudios se hubieran de extender á los terrenos de propiedad particular ó á la zona contigua á los puertos de un kilómetro de longitud por cada lado, las peticiones se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, que las otorgarán, oyendo á los Comandantes de Marina y á los Ingenieros Jefes de las mismas provincias.

Art. 49. Las concesiones de obras y terrenos de dominio público de que tratan los artículos 44, 45, 46 y 47 de la ley, y á los que se refieren los 5.º, 9.º, 41 y 42 de esta Instruccion, se otorgarán por el Ministerio de Fomento, como se dispone en el artículo 51 de la ley, cuando no se ocupe el dominio público, con menoscabo del uso y aprovechamiento á que se halla-

se destinado, ni se ceda dominio del Estado.

En los casos contrarios deberá prece-der la subasta, conforme á lo prescrito en el artículo 8.º de esta Instruccion.

Cuando las concesiones se adjudiquen por subasta y no sea rematante el autor ó dueño del proyecto aprobado, ha de abo-nársele su importe por el adjudicatario, á cuyo fin se tasará con anterioridad á la licitacion en los términos que marca el art 35 del reglamento para la ejecucion de la ley general de obras públicas.

Los plazos serán ilimitados, con suje-cion al art. 50 de la ley de puertos, en los casos que no se menoscabe ni entorpezca el uso y aprovechamiento á que se halle destinada la parte de dominio público á que afecte la concesión, ni con las obras ó para su explotacion se ocupe alguna parte de dominio del Estado.

En los casos contrarios se limitarán los plazos con arreglo á la ley general de obras públicas en proporcion á la impor-tancia de las obras.

Art. 20. Las concesiones de marismas se harán siempre con arreglo al art. 35 de la ley. Para el caso de que proceda la subasta y no se adjudique al autor ó dueño del proyecto aprobado, se verificará la tasacion de dicho proyecto, como se dispone en el artículo anterior para el abono prescrito en el citado artículo de la ley.

Art. 24. Las concesiones de obras en los casos del art. 49 de la ley, á que se refiere el art. 44 de esta Instruccion, se otorgarán en la forma y términos pres-critos en el art 56 de la misma ley.

Art. 22. Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos con obras construidas por el Estado, las provincias, los Municipios ó los particulares compe-tentemente autorizados, serán de propie-dad de la entidad que los hubiere llevado á cabo.

En las concesiones de obras dentro de los puertos, en las cuales se ganan terre-

nos al mar, sólo se reconocerá de propie-dad de los concesionarios la parte que no ocupe la zona de servicio á que se refiere el artículo 34 de la ley y fuera de ella no resulte destinada á vías y servicios públi-cos en el estudio de los terrenos sobrantes, así de los ya existentes como de los ganados al mar para distribuirlos con re-lacion al ensanche de las poblaciones y á su enlace con los puertos, estudio que ha de aprobarse ántes del otorgamiento de la concesion, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, y que ha de acompañar á todó proyecto de puerto.

Art. 23. En toda concesion de obras de uso público ó de carácter particular habrá de fijarse:

1.º El plazo por el que se otorgue la concesion.

2.º Los plazos en que se hayan de principiar y terminarse las obras concedi-das.

3.º La parte proporcional de la obra y del presupuesto que se habrá de ejecutar ó invertir respectivamente en cada uno de los periodos que se considere conve-niente, á fin de que la concesion se lleve á cabo en el plazo total que se fije para la terminacion de las obras

4.º Las condiciones para el estableci-miento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar á salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.

5.º La fianza que debe prestar el con-cesionario cuando se trate de una obra pública ó que afecte á los intereses gene-rales para responder de la ejecucion.

6.º Los casos en que procederá decla-rar la caducidad de la concesion, así como las consecuencias de la misma, conforme á lo prescrito en la ley general de obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art 24. Cuando para alguna obra so-lliciten los particulares la declaracion de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos por la ley general de obras p-blicas y su reglamento para la referida aplicacion.

Aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883.—Gamazo

SUBASTAS.

En 16 de Enero —(Provincia de Salamanca.)—De los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, bajo el presupuesto de contrata de 8 889 pesetas 50 céntimos.

En idem id —Carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Frege-neda, bajo el tipo de 9.947 pesetas 4 céntimos.

En idem id —Carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, bajo el presupuesto de 6.906 pesetas 90 céntimos.

En 17 de idem.—Carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, bajo el presupuesto de 24.282 pesetas 35 céntimos.

En idem id.—Carretera de tercer orden de Villacastin á Vigo. Presupuesto 19.527 pesetas.

En idem id.—Carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería. Presupuesto 14 944 pesetas 2 céntimos.

En 16 de Enero.—(Provincia de Pontevedra.)—De los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se expresan á continuacion:

Carretera de tercer orden de Vigo á Vincios.—Trozo único —Presupuesto 7 903 pesetas 64 céntimos.

Idem de id. de la Coruña á Pontevedra á Cambados.—Trozo único.—Presupuesto 12.566 pesetas 5 céntimos.

Idem de id de Gondar á Villagarcía.—Trozo único.—Presupuesto 11.770 pesetas 25 céntimos.

En 18 y 19 de Enero.—(Provincia de la Coruña.)—De los acopios de conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan:

Día 18.—Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º —Presupuesto 14.304 pesetas 64 céntimos.

Idem de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 2.º—Presupuesto 23.498 pesetas 38 céntimos.

Idem de Betanzos á Jubiá.—Trozo único.—Presupuesto 10.475 pesetas 16 céntimos.

Idem de Santiago á Orense.—Trozo único.—Presupuesto 9 519 pesetas 25 céntimos.

Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Presupuesto 17.999 pesetas 92 céntimos.

Día 19.—Carretera de la Coruña á Finisterre.—Trozo único —Presupuesto 17.314 pesetas 18 céntimos.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Presupuesto 13.972 pesetas 56 céntimos.

Idem de Solada á Betanzos.—Trozo único.—Presupuesto 16.619 pesetas 79 céntimos

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Presupuesto 9.203 pesetas 13 céntimos.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

Ingenieros.

Se ha concedido un mes de prórroga para tomar posesion de la Jefatura de Almeria al Jefe de segunda clase D. Valero Rivera y Llanos

El Ingeniero segundo D. Vicente Salinas ha sido trasladado de la provincia de Gerona á la de Soria.

Ha sido trasladado de la provincia de Córdoba á la de Cáceres el Ingeniero segundo D. Narciso Martinez y Gutierrez.

Ayudantes.

Ha sido declarado baja temporal por enfermo, el Ayudante tercero D. Hipólito Bengoa.

Ha solicitado su vuelta al servicio del Estado el Ayudante segundo D. Joaquin Bertran y Font.

El Ayudante tercero en prácticas don José Gonzalez Diaz, ha solicitado pasar á la isla de Cuba.

Se ha dejado sin efecto la traslacion á Almeria del Ayudante segundo afecto á la provincia de Leon, D. Carlos García Lopez.

Ha sido promovido á Ayudante segundo D. Miguel Maria Prados en la vacante pro-